

ELAUHIVERSIO

DE LA UNIVERSIO

## Universidad Nacional Ciro Alegría



Ley de creación Nº 29756

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 011-2020/CO-UNCA

Huamachuco, 20 de enero de 2020

VISTO, el Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría Nº 002-2020 de fecha 20 de enero de 2020, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes; el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley Nº 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 088-2019-MINEDU de fecha 23 de abril de 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, el numeral 6.1.3. de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades úblicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial Nº 088-2017-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: a) Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno, b) Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la Universidad y c) Gestionar el licenciamiento institucional y de programas ante la SUNEDU, de conformidad con el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el artículo 3 de la Ley Universitaria N° 30220, define a la universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Y el artículo 79 establece que, los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde. En este sentido los docentes son: **Ordinarios** (Principales, asociados y auxiliares), **Extraordinarios** (Eméritos, honorarios y similares) y **Contratados** (Prestan servicios











SELA UNIVERSIO

PRESUDENCH

ELAUNIVERS

## Universidad Nacional Ciro Alegría



Ley de creación Nº 29756

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 011-2020/CO-UNCA

a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato). Finalmente, respecto a la admisión de los docentes, el artículo 83 prescribe que, "La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la, calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad";

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 0127-2019/CO-UNCA de fecha 05 de agosto de 2019, se aprobó el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional Ciro Alegría, el mismo que consta de 11 (Once) Capítulos, 44 (cuarenta y cuatro) Artículos, 1 (Una) Disposición Complementaria y 03 (Tres) Disposiciones Finales;

Que, el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la UNCA, tiene como finalidad establecer normas, procedimientos y criterios para la admisión a la Carrera Docente en la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA), que a su vez, regule el proceso de selección de profesionales competitivos a ser incorporados en la docencia ordinaria de la UNCA;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría Nº 002-2020 de fecha 20 de enero de 20; el Vicepresidente Académico en el estadío de pedidos, solicitó la modificación del artículo 13 y el literal J) del artículo 32 del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional Ciro Alegría; en este sentido, propuso **incorporar** en el artículo 13 *"La edad máxima para* l ejercicio de la docencia en la universidad es de 75 años de edad", y modificar el literal J) del artículo 32, bajo el siguiente tenor: *"Los resultados finales emitidos por el* Jurado Calificador, pueden ser impugnados mediante los recursos previstos en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que será resuelto en primera instancia por el Vicerrectorado Académico y en segunda instancia por el Consejo Universitario"; argumentando que, es necesario establecer el límite de edad para el ejercicio de la docencia universitaria, en concordancia con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley Universitaria Nº 30220, modificado por Ley N° 30697. Y sobre los resultados finales, también es necesario otorgar a los postulantes la oportunidad de impugnar, en caso de no estar conforme con los mismos, y garantizar la doble instancia para la revisión correspondiente. Sobre este extremo, los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad APROBAR la modificación del artículo 13 y literal J) del artículo 32 del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional Ciro Alegría, conforme a lo solicitado por el Vicepresidente Académico; a fin de mejorar el procedimiento de selección en la admisión de docentes ordinarios de la UNCA;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial Nº 088-2017-MINEDU,











# Universidad Nacional Ciro Alegría



Ley de creación Nº 29756

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 011-2020/CO-UNCA

Resolución Viceministerial N° 088-2019-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo 13 del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional Ciro Alegría, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

Art. 13.- Los docentes Principales son nombrados por un período de siete (07) años, los Asociados por cinco (05) y Auxiliares por tres (03) años, respectivamente. Al vencimiento de estos períodos son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario, previo al proceso de evaluación que determina el Estatuto y su Reglamento. La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad es de 75 años de edad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el literal J) del artículo 32 del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional Ciro Alegría, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

Art. 32 .- (...)

j) Los resultados finales emitidos por el Jurado Calificador, pueden ser impugnados mediante los recursos previstos en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que será resuelto en primera instancia por el Vicerrectorado Académico y en segunda instancia por el Consejo Universitario.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación y Oficina de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria; para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE











